

R.23/94

Montevideo, 3 de enero de 1994.-

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 22.303, de 6 de agosto de 1993, en virtud del cual los funcionarios y sus cónyuges amparados por el sistema de Seguro de Salud continuarán usufructuando dicho beneficio luego de otorgada la baja por jubilación;

RESULTANDO: 1o.) que por resolución Nº 5.717/91, de 7 de octubre de 1991, se incorporó al volumen III del Digesto Municipal el artículo R.338.2, relativo a la licencia extraordinaria sin goce de sueldo ni asignaciones complementarias, cuyo párrafo segundo dispone lo siguiente: "Se entiende por sueldo y asignaciones complementarias todas las remuneraciones sujetas a montepío jubilatorio, el beneficio de Hogar Constituido y el Seguro de Salud, este último, en los casos de licencias que superen el lapso de un mes "

2o.) que, si bien la intención de esa modificación reglamentaria no fue ni pudo haber sido limitar el beneficio del Seguro de Salud en caso de jubilación, en la práctica ha operado en ese sentido, por lo que corresponde esclarecer el verdadero sentido de la disposición

3o.) que, en consecuencia, la Dirección General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales ha promovido el dictado de resolución en ese sentido, y el Asesor Jurídico ha elaborado el proyecto correspondiente;

CONSIDERANDO: 1o.) que el aparente conflicto de disposiciones planteado en el presente caso contrapone a dos normas de rango diferente, pues una de ellas tiene carácter legislativo y la otra es de naturaleza reglamentaria, por lo que corresponde que el contenido de

ésta se adecue plenamente al de la primera;

2o.) que la finalidad de modificación reglamentaria dispuesta por la resolución 5.717/91 fue exclusivamente la de evitar que en casos prolongadas licencias extraordinarias se siguiera usufructuando el beneficio del Seguro de Salud mientras estuviese en uso de tal tipo de licencia, para lo cual, a excluirlos del sistema del Seguro de Salud, determinó una suspensión en el goce del beneficio correspondiente una vez transcurrido el primer mes de licencia extraordinaria si goce de sueldo ni asignaciones complementarias, y no pretendió en modo alguno interferir en la continuidad de amparo al sistema del Seguro de Salud luego de la jubilación

3o.) que el artículo 19 de Decreto Nº 22.303 dispone, en lo pertinente, que "los funcionarios a quienes se les otorgue la baja por jubilación (...), así como sus cónyuges, si estuvieren amparados a sistema, continuarán usufructuando el beneficio del Seguro de Salud (...) con sus respectivos derechos y antigüedad, siendo de cargo de la Intendencia Municipal el pago íntegro de sus cuotas correspondientes y del aporte al Fondo de Seguro de Salud";

4o.) que la citada disposición legislativa no distingue entre los funcionarios que al momento de jubilarse se hallasen en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo ni asignaciones complementarias por lapso superior a un mes y los que estuviese en uso de tal tipo de licencia, por lo que es aplicable indistintamente a unos y otros;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO:

RESUELVE:

o.- Sustitúyese el artículo R.338.2 del Volumen III de

Digesto Municipal por el siguiente:

"ARTICULO R.338.2. - La licencia extraordinaria sin goce de sueldo ni asignaciones complementarias, por motivos de orden particular, no contemplada en los extremos previstos en los Arts. R.341 y R.342, es una potestad de la Administración, y será concedida en mérito a las necesidades reales de la Intendencia Municipal.

"Se entiende por sueldo y asignaciones complementarias todas las remuneraciones sujetas a montepío jubilatorio, el beneficio de Hogar Constituido y el Seguro de Salud, este último, en los casos de licencias que superen el lapso de un mes."

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando se otorgue la baja por jubilación a un funcionario que esté en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo ni asignaciones complementarias, tanto el funcionario como su cónyuge continuarán usufructuando el beneficio del Seguro de Salud en las mismas condiciones que si no hubiesen estado en uso de tal licencia."

2o.- Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente Resolución a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase, por su orden, a la División Administración de Personal para su cumplimiento, y a la Unidad de Actualización Normativa.
DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal.
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-